

lis, à quien cita, y sigue, que los impuberes no pueden cometer incesto; porque como no iseminen, son incapaces dél: y así mismo tienen los dichos: y lo mismo tiene, con Paludano, y Bellochio, Diana, *part. 2. tract. 15. & 1. Miscellan. ref. 1.* contra Lazario, y otros; que los impuberes no se incluyen en los casos reservados por defecto de la edad, que les excusa también de otras penas. Vease dicho Diana.

54 La parte afirmativa tienen otros muchos DD. que citan los citados por la primera sentencia. *Imò*, hablando de los osculos libidinosos, y de los tactos impudicos, quando estos son pecado mortal, es comun sentir de los DD. que se deben necesariamente explicar en la confesion de los tales las circunstancias de las personas, agente, y paciente, como en la copula misma; porque los tales actos son de la mesma naturaleza, que los perfectos, ò contumados; y así se deberá explicar en la confesion, si los tales osculos, ò tactos impudicos se tuvieren con semejante, ò diverso sexo, con persona soltera, ò casada, con parienta, ò consagrada à Dios, &c. y esto, aunque el osculante, ò tangente no pretenda copula con la dicha: Así lo tienen, con el Abulense, Cayetano, Armila, Tabiena, Cordova, Navarra, Bartolomé de Ledesma, Alcozer, Margarita Confessorum, Juan Helleis, y Fillucio, Sanchez de Matrim. *lib. 9. disp. 46. num. 17.* y Bullembau, sobre el texto Precepto del Decalogo, *duda 1. num. ò Corolario 2.*

55 Respondo también: que aunque esta sentencia es mas comun, admito empero la primera probablemente, ò como igualmente probable: lo vno, por sus fundamentos, y por lo bien que satisface à los de los contrarios: lo otro, por lo que facilita la confesion: lo otro, porque las opiniones benignas se conforman con la voluntad de Dios, y la Iglesia: pues dize el Señor, que su yugo es suave, y su carga leve; y así el que enseña dichas opiniones benignas, no tiene por esta parte que temer el que le diga Dios, aquello que dixo por San Lucas, *cap. 11. num. 46. Et vobis legis peritit v. e. quia oneratis homines oneribus, que portare non possunt: & ipsi, vno digito vestro, non tangitis sarcinas.* Y lo otro; porque las opiniones mas benignas son *per accidens* mas seguras, como se probò en el primero tratado, *disp. 4. Questio 10. Vide ibi.*

Preguntarás lo 13. Si del incesto con las propias consanguineas resulte algun impedimento para contraher matrimonio?

56 Respondo negativamente. Así lo tiene, con Armila, Enriquez Agustiniiano, *sect. 25. quest. 3. num. 17.* y con la comun de Doctores, Sanchez de Matrim. *lib. 7. disp. 15. num. 16.* contra otros muchos. Y la razon es; porque los textos, que se alegan en contrario, no hablan à lo menos exprellamente del incesto con las propias consanguineas, sino con las afines, ò consanguineas del otro conorte, ò de aquella con

quien se tuvo antes copula fornicaria: luego siendo dicho impedimento pena, se debe ceñir antes que ampliar: Ergo, &c. Vease dicho Sanchez, *num. 17.* donde responde à los fundamentos contrarios.

Preguntarás aqui lo 14. incidentemente: Como se deban contar los grados de consanguinidad para la narrativa en orden à las dispensaciones del matrimonio?

57 Supongo antes de responder: que el tronco del arbol de la consanguinidad es aquella persona, de la qual traen su origen, y descenden todas aquellas personas, de cuya conjuncion se trata, como consta, *ex cap. Ad sedem 35. quest. 5.* Pero ya el día de oy solamente dirime hasta el quarto grado; como consta, *ex cap. Non debet, de consanguinitate, & affinitate;* y lo confirma el Tridentino, *sess. 24. cap. 5. de reformat. matrimon.* Lo qual se debe entender, no solo en los grados de la linea colateral, sino tambien en la linea recta de los ascendientes, y descendientes, de tal suerte, que qualquiera consanguineos pueden contraher matrimonio en estando fuera del quarto grado, pero no dentro de él; como bien nuestro Caspense, *tom. 2. tract. 26. disp. 9. sect. 5. num. 37.* Machado, *tom. 1. lib. 3. tract. 11. doc. 5. num. 7.* Sanchez, *lib. 7. disp. 5. num. 13. y 22.* Castro Palao, *part. 5. tract. 28. de sponsalibus, disp. 4. punct. 7. numer. 9.* y otros muchos.

58 Respondo lo 1. que quando las personas, de cuyo grado se pregunta, están en la linea recta de los ascendientes, y descendientes, se deben contar todas las personas, que ay desde el tronco hasta la dicha persona; y quitada la persona del tronco, las demás designan el grado: y así el hijo está en primer grado con el padre; el nieto con el abuelo en segundo; el viznieto con el vñabuelo en tercero, y así de los demás.

59 Respondo lo 2. que para conocer los grados de la linea transversal igual; *id est*, quando las personas, de cuyo grado se pregunta, están en igual grado de la linea transversal, en tal caso lo distan entre si en aquel grado, en que distan del tronco comun à entrambas; y así dos hermanos están en primer grado entre si por linea transversal, porque esto es lo que dista cada vno del tronco, que es el padre de ambos: los hijos de dos hermanos están en segundo grado: los hijos de dos primos hermanos en tercero, y así de los demás; porque esto es lo que cada vno de los dichos dista del tronco.

60 Respondo lo 3. que quando en la linea transversal distan desigualmente las personas del tronco, en tal caso ay dos grados de parentesco diversos: v. g. quiere Antonio casar con la hija de vn primo hermano suyo: ella como mas distante de la comun raiz está en tercer grado; y él como mas propinquo en segundo, y así están en tercero con segundo de la linea transversal; y de este modo se ha de hazer el computo, y la narrativa para pedir la dispensacion.

61 Pero *utrum*, sea valida vna dispensacion, en cuya narrativa solo se hizo mención del grado mas remoto, y no del mas proximo; *id est*, en que se hizo mención del quarto grado, y no de que era quarto con segundo? Y si sin nuevas letras podrá el Juez en tal caso dár licencia para que se case? Véase en nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, *tract. 1. de Matrim. conf. 10. pag. 71.* de la segunda, y tercera impresiõn.

Pre-

Preguntarás lo 17. Hasta que grado esté prohibido el matrimonio entre los consanguineos?

62 Algunos dizen: que entre los ascendientes, y descendientes en linea recta, está prohibido en qualquiera grado *vsque in infinitum*, y esto por Derecho Natural. Otros dizen, que hasta el grado vigésimo: otros, que hasta el septimo: y otros, que hasta el quarto no mas. Esto supuesto.

63 Respondo: que antiguamente la consanguinidad dirimia el matrimonio hasta el septimo grado *inclusive*; como consta, *ex cap. Ad sedem 35. quest. 5.* Pero ya el día de oy solamente dirime hasta el quarto grado; como consta, *ex cap. Non debet, de consanguinitate, & affinitate;* y lo confirma el Tridentino, *sess. 24. cap. 5. de reformat. matrimon.* Lo qual se debe entender, no solo en los grados de la linea colateral, sino tambien en la linea recta de los ascendientes, y descendientes, de tal suerte, que qualquiera consanguineos pueden contraher matrimonio en estando fuera del quarto grado, pero no dentro de él; como bien nuestro Caspense, *tom. 2. tract. 26. disp. 9. sect. 5. num. 37.* Machado, *tom. 1. lib. 3. tract. 11. doc. 5. num. 7.* Sanchez, *lib. 7. disp. 5. num. 13. y 22.* Castro Palao, *part. 5. tract. 28. de sponsalibus, disp. 4. punct. 7. numer. 9.* y otros muchos.

## §. II.

Del incesto, è impedimento dirimente por razon de la afinidad.

64 YA diximos en el Parrafo antecedente, *Questio 1.* que incesto, no es otra cosa, que deshonestidad con parienta en grado prohibido. Tambien diximos allí en el *Questio 2.* segundo: que *consanguineo*, es el que tiene la mesma sangre con otro: y *affin*, el que confina con otro mediante copula; como Pedro, que tiene copula con Juana (licita, ò illicita) confina con Maria, hermana de su muger, sin tener *aliàs* sangre con la dicha.

65 Y así diximos allí à la afinidad: *Propinquitas personarum ex carnali copula proueniens, nulla ex se presupposita parentela.* Dizele: *Ex carnali copula proueniens*; porque donde no ay copula, no ay afinidad; y así del matrimonio rato, y no consumado, no nace afinidad, sino impedimento de publica honestidad, que dirime hasta el quarto grado; como bien, con innumerables, Sanchez de Matrim. *lib. 7. disp. 64. num. 25. y disp. 70. num. 1.* y Villalobos, *tom. 1. tract. 14. num. 4.* Vide illos. Dizele: *Nulla ex se presupposita parentela*; porque la afinidad no la pide de suyo, aunque *per accidens* puede acontecer, que los que son afines, sean tambien consanguineos. Esto supuesto.

Preguntarás lo 1. Que copula se requiera para que nazca de ella la afinidad?

Tom. 1.

66 Respondo: que se requiere copula perfecta, que sea de suyo apta para la generacion, y que sea suficiente para poder consumar el matrimonio. Así lo tiene, con innumerables, que cita, y sigue, Sanchez de Matrim. *lib. 7. disp. 64. numer. 8.* Y se prueba: porque la razon, por la qual nace afinidad de la copula, es, porque por ella el hombre, y la muger se hazen vna carne; *sed sic est*, que no se hazen vna carne por otra copula que por la perfecta, y suficiente de suyo para la generacion, *ex cap. Fraternalis 35. quest. 10.* Ergo, &c.

67 De aquí se sigue lo 1. que ni de la penetracion del vaso femineo, ni de la seminacion fuera del vaso natural, no se contrahe, ni nace afinidad; como lo tienen dichos DD. y consta, *ex cap. Lex diuina 27. quest. 2.* & *ex cap. Extraordinaria 3. quest. 3.* Y la razon es, porque quando no se semina dentro del vaso natural, así como no se hazen dos en vna carne, así tampoco resulta de aï afinidad, ni impedimento; *cap. 1. de eo, qui cognouit con sanguineam.*

68 Siguese lo 2. que no nace afinidad de aquella copula en que solo semina la muger, porque esta no es bastante para la generacion, como lo tienen todos los DD. Ergo, &c.

69 *Imò*, no basta que semine solo el varon, sino que se requiere que seminen vno, y otro. Así lo tiene, con muchos, que cita, y sigue Diana, *part. 3. tract. 5. ref. 19.* y en las Adiciones de la tercera parte, *ref. 21. part. 4. tract. 2. ref. 43. part. 5. tract. 13. ref. 56.* y en otras partes. Y lo mismo tienen otros muchos, que cita Sanchez, *lib. 7. disp. 64. num. 20.* y él la tiene por probable, aunque lleva la contraria. Y se prueba.

70 Lo vno, porque así se infiere, *ex cap. Lex diuina 27. quest. 2.* donde se dize lo que se sigue: *Sed neque osculum parit propinquitatem, quod nullatenus facit sanguinis commixtionem.* Luego se requiere que ambos seminen para que así aya commixtion de semen, ò de sangre.

71 Lo otro, porque el semen femineo es verdadero semen, y simpliciter necesario para la generacion, como probè, y defendi latamente en mi tomo de generacione, *tract. 1. quest. 1. art. 9. y 10.* donde se puede ver: Ergo, &c.

72 Y lo otro, porque à lo menos debe Theologizarse así respecto de la afinidad, que nace de la copula illicita: porque como este impedimento sea en pena del delito, se requiere acto completo, y commixtion de semen; como con muchos lo tiene el Verde, *quest. 4. §. 52. numer. 188.* Vide illum.

73 A vna objecion, que se puede hazer contra lo dicho, tomada de otros textos del Derecho, satisfice, y bien Castro Palao, *part. 5. tract. 28. de sponsalibus, disp. 4. punct. 8. num. 3.* Vide illum. Y vease tambien Diana citado.

74 Siguese lo 3. que de la copula sodomiti-

Bbb 2

clq



cho Sanchez, lib. 7. disp. 64. num. 13. Y con razon, porque de la dicha copula no puede seguirse generacion: y porque como bien Lumbier, en la Suma de Arana, num. 179. pag. mibi 345. por la seminacion *intra vas preposterum*, no se hazen los dos vna carne.

75 Y por la misma razon la copula de los Eunuco *intra vas naturale*, tampoco induce afinidad, porque es inutil *omnino* para la generacion esta commixion, porque el semen es de ninguna virtud, pues no es verdadero semen; como bien dicho Lumbier, y con Ledesma, dicho Sanchez, numer. 11.

76 De lo dicho se sigue: que el que tuvo copula sodomitica con dos hermanas, no cometió incesto, ni está obligado à explicar esto en la confesion; como con Candido, y otros muchos, lo tienen Diana, part. 3. tract. 4. resol. 101. part. 7. tract. 12. resol. 18. y part. 9. tract. 9. resol. 20. §. Nota *in super.* Y nuestro Leandro de Murcia, en sus Dilquisiciones Morales, tom. 1. lib. 2. ref. 19. num. 1. y tom. 2. lib. 4. ref. 6. num. 2. Y la razon es la dicha; *id est*, por que de la tal copula no se contrahe afinidad alguna: Ergo, &c.

77 Siguele tambien de lo dicho, que de la dicha copula sodomitica tampoco se contrahe afinidad en quanto al matrimonio, ni que le impida, ni que le dirima; como bien, con Azor, Grassis, Cayetano, Sylvio, y Pedro de Ledesma, lo tienen dicho Murcia, y Sanchez, *ubi supra*, num. 14. Y la razon es la dicha; porque por dicha commixion sodomitica no se mezclan los *semenes* de los cocuentes, ni se hazen vna carne: Ergo, &c.

78 De lo qual se sigue tambien: Que el que conoció sodomiticamente à Maria, podrá contrahe matrimonio con su hermana, ó con su madre, porque para esto no tiene impedimento alguno legitimo: y à *fortiori* podrá lo mesmo con otras parientas de la mesma de inferior grado; y si las conociere fuera de matrimonio, el tal acto carnal no será incesto; como bien nuestro Leandro, citado.

79 Y lo mismo proporcionadamente debe decirse de los Eunuco; *id est*, que la que tuvo copula con Eunuco, podrá casar despues con vn hermano de este: y que si tuviere copula fornicaria con él, no será incesto, porque en la copula de los Eunuco milita la mesma razon que en la sodomitica, pues no nace de ella afinidad alguna, como se dixo *supra*.

80 Siguele lo 4. que el matrimonio no se ha de juzgar consumado, quando solo el varon semina *intra vas*, si no semina tambien la muger; como con muchos, contra otros, lo tiene Diana, part. 5. tract. 3. ref. 56. porque solo por la commixion de semen se hazen los casados vna carne, y por coniguiente por sola dicha commixion se consuma el matrimonio. De este Corolario quarto se subtiuguen muchos, como ya digo.

81 Del dicho Corolario quarto se infiere lo

1. que si seminando el marido no seminasse la muger, y esto constasse à las partes, podria qualquiera de ellos entrar, y professar en Religion; y por la profesion se disolveria probablemente el tal matrimonio, y así podria el consorte, que huviesse quedado en el siglo, contrahe otro matrimonio.

82 Infierese lo 2. que si el marido (en caso de la mesma circunstancia) muerta la muger se casare con otra, con la qual consume el matrimonio, no por esto quedará impedido de poder ordenarse de Orden Sacro, porque el tal no será bigamo por esta causa; pues para incurrir la irregularidad de la bigamia, no solo la efusion del semen del marido, sino tambien de la muger, por ser este necesario para la consumacion del matrimonio; y para la generacion.

83 Infierese lo 3. que *stante* la probabilidad de esta opinion, el que tuvo copula con hermana de su muger, si ella no semina, no contrahe afinidad alguna, y por coniguiente podrá sin dispensacion alguna pedir el debito à su muger. Todos los dichos Subcorolarios tiene con Preposito, y otros, Diana, en las Adiciones à la 3. parte, ref. 21. part. 4. tract. 2. ref. 43. y en la dicha part. 5. tract. 13. resol. 56. §. *Ceteras*.

84 Advierito empero, que en el fuero de la conciencia se ha de creer à los dos, quando dizen, que aunque huvo copula no fué consumada; pero en el fuero extetno, si huvo copula, se presume que huvo consumacion; como con Alexandro de Nevo, y otros, lo tiene Villalobos, tom. 1. tract. 14. dif. 17. num. 9.

Preguntarás lo 2. *Si se contraherá afinidad, quando la seminacion del varon es extra vas, y el demonio por arte suya la pone intra vas?*

85 Afirma, con muchos, Sanchez, lib. 7. disp. 64. num. 15. porque esto basta para la generacion de la prole, y para que resulte *vna caro*. Nieganlo empero, con Basilio Ponce, y otros, Diana, part. 3. tract. 5. resol. 19. y Lumbier (segun el modo de referirle) en la Suma de Arana, num. 179. pag. mibi 345. porque para contraheerla se requiere, que la seminacion *intra vas* se haga *modo naturali*, & humano; y así dize, que por la posicion del tal semen *ope demonis* en el vtero femenino, no se hazen *vna caro* el varon, y la muger, ni contrahe afinidad.

86 Asimismo, dize el sobredicho Diana, con Basilio Ponce, contra otros: que si vno seminasse despues de aver extrahido el miembro del vaso natural, que aunque acafo despues el tal semen *illabatur in vas naturale*, no por esto resultará de ahí afinidad alguna, y por la misma razon.

Preguntarás lo 3. *Si quando la copula es fornicaria, resulte de ella afinidad por Derecho Natural?*

87 Supongo: que no es necesario que la copula, de la qual nace la afinidad, sea licita, y conyugal: porque aunque sea fornicaria, es suficiente para

para inducir afinidad por Derecho Ecclesiastico; como consta del Tridentino, sess. 24. de *reformat. matrimon. cap. 4.* Y lo mismo consta, *ex cap. Discretionem*, de eo qui cognovit *consanguineam*. Y así solo está la dificultad, en si árento el Derecho Natural, hazca afinidad de la copula fornicaria? Esto supuesto.

88 Respondo: que la parte negativa es *probabilissima*. Así lo tiene, con Navarro, Victoria, Ledesma, Enriquez, y Vera-Cruz, Sanchez, lib. 7. disp. 65. num. 9. Y con Basilio Ponce, Villalobos, y los dichos, Diana, part. 3. tract. 4. ref. 262. Y en las Adiciones à la 3. part. ref. 21. §. *Et pro coronide*. Y lo mismo tiene Basilio, tom. 2. verb. *Matrim. 2. num. 48.* Y se prueba.

Lo 1. de la ley *Non facile*, §. *Affines*, y §. *Sciendum*, ff. de *gradibus affinitatis*; donde se dize lo que se sigue, *ibi: Sciendum est neque cognationem, neque affinitatem esse posse, nisi nuptie non interdicte sint; ex quibus affinitas coniungitur.*

89 Lo 2. porque à los afines por copula fornicaria ningunos nombres se les ha puesto, como se les ha puesto à los afines por copula licita, y matrimonial para significar alguna amistad entre ellos; y así estos se llaman cuñados, yernos, &c. y no aquellos: luego señal es, que de aquella copula no nace afinidad, sino de esta *iure nature*.

90 Y lo 3. porque de la copula fornicaria no nace propinquidad alguna entre los consanguíneos de la muger, y el varon: antes bien enseña la experiencia, que nacen odios, y enemidades entre los dichos; ni que excite reverencia, pues vemos, que el hijo no se excita à amar, y reverenciar à la muger, que su padre ha conocido torpemente: luego señal es, que de la tal copula no ha nacido afinidad alguna: luego porque de la copula fornicaria no nace afinidad natural, y por esto, seclusa toda ley Ecclesiastica, no nace de ella vinculo alguno de natural amistad, y reverencia: Ergo, &c.

91 De aquí infiere Villalobos, in *Sum. tom. 1. tract. 14. dif. 17. sub num. 10.* que el que siendo infiel conoció ilicitamente à vna muger, se puede despues de bautizado casar con su hermana, porque no nació de ahí afinidad, y así no tiene impedimento. Y lo mismo (dize) sería si vn Christiano tratase ilicitamente con vna muger infiel, que podria despues casarse con vna hermana *laya*, que fuese Christiana.

92 Y la razon que dà desto, es, porque de ahí no nace afinidad: pues siendo esta relacion, no puede consistir sino en dos estremos; *sed sic est*, que la infiel no la pudo contraheer, por no estar sujeta à la ley Ecclesiastica, de la qual sola tiene fuerza la tal afinidad: luego tampoco se contrahe de parte del Fiel, porque ha de dezir mutua relacion: Ergo, &c. Todo lo dicho tiene por probable, con dicho Villalobos, Diana, en las Adiciones à la 3. part. ref. 21. *in fine*. Lo contrario empero à esto último juzgo se

debe tener, como bien prueba Sanchez, *ubi supra*, num. 12. *Vide illum*.

Preguntarás lo 4. *Si los que se mezclan carnalmente (por copula licita, ó ilícita) contraigan afinidad entre sí? Y si de vna afinidad nace otra?*

93 Respondo lo 1. que los que se mezclan carnalmente, no son afines entre sí; y así el marido, y su muger no contrahe parentesco de afinidad, ni son afines entre sí; sino principio de la afinidad, y el tronco, y raíz de los grados de este parentesco. Es manifiesto; y lo tienen, con muchos, Covarrubias, 2. decret. 2. p. cap. 6. §. 7. num. 7. Villalobos en su Suma, tom. 1. lib. 14. dif. 17. num. 2. Machado, tom. 1. lib. 3. part. 1. tr. 11. doc. 7. num. 2. Sanchez, de *Matrimon. disp. 64. numer. 5.* y comunmente.

94 Respondo lo 2. que de vna afinidad no nace otra afinidad, como lo determinó el Concilio General Lateranense; y consta, *ex cap. Non debet*, de *consanguinit. & affinit.* Y así pueden casar padre, y hijo, con madre, y hija; y dos hermanos, con dos hermanas, como cada dia se ve; y consta expresamente, *ex cap. Quod super his*, de *consanguinit. & affinit.* Y así tambien podrá Pedro casar sucesivamente con dos mugeres, que estuvieron casadas con dos hermanos; despues de la muerte de estos.

95 Y así, oy solo nace afinidad entre el que tiene copula carnal (licita, ó ilícita) y los consanguíneos de la muger conocida; y al contrario, entre la muger conocida; y los consanguíneos del cognoscente. Veanse Sanchez, lib. 7. disp. 77. num. 1. & 2. Villalobos, *ubi supra*, num. 3. Covarrubias citado, num. 6. Baco, y otros.

Preguntarás lo 5. *Como se deban contar los grados entre los afines?*

96 Supongo: que la linea de la afinidad es en dos maneras, como la de la consanguinidad: vna es linea recta de los ascendientes, y descendientes; y otra es linea transversal de los colaterales. En linea recta de afinidad son ascendientes, el suegro, la suegra, los padres, y abuelos de ellos; y descendientes, el yerno, sus hijos, nietos, &c. En la linea transversal de los colaterales se cuentan los cuñados; y los demás parientes de consanguinidad de los casados. Esto supuesto.

97 Respondo: que los grados de la afinidad deben contarse, y regularse por los de la consanguinidad, y porque no tiene otros distintos de ella; y así, el que quisiere saber el grado de afinidad en que está con otro, con Pedro v. g. y si es en linea recta, ó colateral, mire el grado, y la linea de consanguinidad en que está con la muger de Pedro, y en aquel estará con él en el de afinidad: de manera, que si es hermana de su muger por consanguinidad, será su hermana por afinidad; si tia; tia; si madre, madre, &c. Esta regla es generalissima, y sin falencia, ni excepcion alguna; como con Modestino,